REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JCMF/EAB

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL "PROYECTO MINERO ALDEBARÁN"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1363

SANTIAGO, 15 OCT 2015

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Supremo N° 65, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente; que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 014, de fecha 31 de enero de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama que calificó favorablemente el "Proyecto Minero Aldebarán";
8. El Oficio Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
9. La Resolución Exenta N° 184, de fecha 14 de septiembre de 2015, de la Comisión de Evaluación, de la III Región de Atacama, que se pronuncia sobre cambio de representante legal del proyecto mencionado;
10. La presentación de fecha 30 de diciembre de 2014, realizada por los señores Pedro Bruceño Lazo y Rodrigo Lucero Chilovitis, en representación de Compañía Minera Casale, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de enero de 2002, por medio de la Resolución Exenta N° 014 (en adelante, RCA), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el "Proyecto Minero Aldebarán" (en adelante, el Proyecto), de Compañía Minera Casale (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300".*
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación".*
4. Que, con fecha 30 de diciembre de 2014, el Titular presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), una solicitud para constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:
   - 4.1. Plan de Seguimiento Ambiental. De acuerdo a lo establecido en el Considerando 6 de la RCA, el Titular debe realizar un seguimiento de la evolución de las variables ambientales relevantes durante las etapas de construcción, operación y cierre del proyecto. Al respecto, proporciona información sobre estaciones de monitoreo indicas en la RCA, de acuerdo a lo siguiente:
     - 4.1.1. Meteorología, el Considerando 6.1.1. de la RCA indica que las variables meteorológicas en las estaciones AL1, AL2, AL3 serán medidas en forma continua.
     - 4.1.2. Informes Meteorológicos correspondiente a los años 2002, año 2003, año 2004, año 2005, año 2006, año 2007, año 2008 y año 2009, y en todos ellos informando de enero a diciembre, de AMBIMET Ltda., para el Proyecto Aldebarán, que incluye información de las estaciones meteorológicas AL1, AL2 y AL3.
   - 4.2. Calidad de agua, el Considerando 6.1.3. de la RCA indica que se realizarán monitoreos del curso superficial y subterráneo del área de Cerro Casale en las estaciones de monitoreo SW-4, SW-7, SW-13, SW-8 (superficiales), SR-2, PA-17, PA-12 (subterráneas), las aguas deben cumplir con la NCh 1.333. La frecuencia de los monitoreos es semestral en la etapa de construcción y trimestral en la etapa de operación durante los tres primeros años.
     - 4.2.1. Informes de ensayo de monitoreo N° SE0900399, de fecha 28 de mayo de 2009, del laboratorio ALS Environmental Chile, en estaciones SW-4, SW-7, SW-13 y SW-8, caracterización de aguas superficiales.

4.2.2. Informe de ensayo de monitoreo N° SE1101614, de fecha 30 de diciembre de 2011, del laboratorio ALS Environmental Chile, en estaciones SW-4, SW-7, SW-13 y SW-8, caracterización de aguas superficiales.

4.2.3. Informe de ensayo de monitoreo N° SE1202001, de fecha 4 de febrero de 2014, del laboratorio ALS Environmental Chile, en estación SW-4, caracterización de aguas superficiales.

4.2.4. Informe de ensayo de monitoreo N° SE1301769, de fecha 4 de febrero de 2014, del laboratorio ALS Environmental Chile, en estaciones SW-4, SW-7 y SW-13, caracterización de aguas superficiales.

4.3. Servidumbres Mineras. En virtud de la tipología del proyecto, se requiere la obtención de servidumbres mineras de pertenencias mineras para amparar el normal funcionamiento y mantención de éste. Al respecto, el Titular presentó los siguientes antecedentes que acreditan las gestiones realizadas:

4.3.1. Repertorio N° 729-2011, de fecha 9 de marzo de 2011, Transacción entre Compañía Minera Casale y el Fisco de Chile (y su modificación de fecha 25 de julio de 2012), contrato de transacción de servidumbre minera. Las pertenencias mineras corresponden a "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48" y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale. Se solicita constitución de Servidumbres para la creación de diversas instalaciones complementarias al Proyecto (tranques y/o depósitos de relaves, botaderos de estériles, pilas de lixiviación, acopio de minerales, residuos, canales, campamento, áreas de servicios, de recreación, plantas de tratamiento, talleres, canales, estaciones de monitoreo, áreas de acopio, áreas de acumulación, disposición de residuos).

4.3.2. Inscripción servidumbre provisoria, fojas 4.540, N° 1.441 del Registro de Hipotecas del año 2010, Repertorio N° 7.567, del Fisco de Chile a Compañía Minera Casale, de fecha 24 de septiembre de 2010.

4.3.3. Inscripción de servidumbre, fojas 7.585, N° 1.698 del Registro de Hipotecas del año 2011, Repertorio N° 9.617, del Fisco de Chile a Compañía Minera Casale, de fecha 22 de noviembre de 2010.

4.3.4. Repertorio N° 2494-2011, de fecha 4 de agosto de 2011, Transacción entre Compañía Minera Casale y el Fisco de Chile, contrato de transacción de servidumbre minera. Las pertenencias mineras corresponden a "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48" y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale. Se solicita constitución de Servidumbres para la futura planta de beneficio, oficinas y campamento.

4.3.5. Repertorio N° 929-2011, de fecha 24 de marzo de 2011, Transacción entre Compañía Minera Casale y el Fisco de Chile, contrato de transacción de servidumbre minera. Las pertenencias mineras corresponden a "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48" y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale. Se solicita constitución de Servidumbres para sistema de ductos o cañerías, además de obras complementarias para el traslado e impulsión del agua extraída del sector Piedra Pómez y transportada hasta el Distrito Minero de Cerro Casale.

4.3.6. Repertorio N° 930-2011, de fecha 24 de marzo de 2011, Transacción entre Compañía Minera Casale y el Fisco de Chile, contrato de transacción de servidumbre minera. Las pertenencias mineras corresponden a "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48" y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale. Se solicita constitución de Servidumbres para sistema de ductos o cañerías, además de obras complementarias para el traslado e impulsión del concentrado producido en la Planta de Beneficio en Cerro Casale hasta las instalaciones industriales y el puerto de embarque, entre otras.

4.3.7. Repertorio N° 931-2011, de fecha 24 de marzo de 2011, Transacción entre Compañía Minera Casale y el Fisco de Chile, contrato de transacción de servidumbre minera. Las pertenencias mineras corresponden a "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48" y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale. Se solicita constitución de Servidumbres para sistema de ductos o cañerías, además de obras complementarias para el traslado e impulsión del concentrado producido en la Planta de Beneficio en Cerro Casale hasta las instalaciones industriales y el puerto de embarque, entre otras.

4.3.8. Repertorio N° 1036-2011, de fecha 1 de abril de 2011, Transacción entre Compañía Minera Casale y el Fisco de Chile, contrato de transacción de servidumbre minera. Las pertenencias mineras corresponden a "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48" y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale. Se solicita constitución de Servidumbres para suministro de energía al sistema de explotación del proceso minero, y la correcta operación del sistema, entre otras.

4.3.9. Repertorio N° 1037-2011, de fecha 1 de abril de 2011, Transacción entre Compañía Minera Casale y el Fisco de Chile, contrato de transacción de servidumbre minera. Las pertenencias mineras corresponden a "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48" y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale. Se solicita constitución de Servidumbres para suministro de energía al sistema de explotación del proceso minero, y la correcta operación del sistema, entre otras.

4.3.10. Repertorio N° 1038-2011, de fecha 1 de abril de 2011, Transacción entre Compañía Minera Casale y el Fisco de Chile, contrato de transacción de servidumbre minera. Las pertenencias mineras corresponden a "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48" y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale. Se solicita constitución de Servidumbres para suministro de energía al sistema de explotación del proceso minero, y la correcta operación del sistema, entre otras.

4.3.11. Repertorio N° 2492-2011, de fecha 4 de agosto de 2011, Transacción entre Compañía Minera Casale y el Fisco de Chile, contrato de transacción de servidumbre minera. Las pertenencias mineras corresponden a "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48" y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale. Se solicita constitución de Servidumbres para sistema de ductos o cañerías, además de

obras complementarias para el traslado e impulsión del concentrado producido en la Planta de Beneficio en Cerro Casale hasta las instalaciones industriales y el puerto de embarque, entre otras.

4.3.12. Repertorio N° 2496-2011, de fecha 4 de agosto de 2011, Transacción entre Compañía Minera Casale y Fisco de Chile, contrato de transacción de servidumbre minera. Las pertenencias mineras corresponden a "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48" y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale. Se solicita constitución de Servidumbres para las obras de la garita de control para campamento, un depósito de relaves, empréstitos, cañerías y caminos interiores, entre otras".

4.3.13. Inscripción de servidumbre provisoria, fojas 8.334, N° 1.991 del Registro de Hipotecas del año 2011, Repertorio N° 11.568, del Fisco de Chile a Compañía Minera Casale, de fecha 16 de agosto de 2011.

4.3.14. Inscripción de servidumbre, fojas 7.589, N° 1.699 del Registro de Hipotecas del año 2011, del Fisco de Chile a Compañía Minera Casale, de fecha 12 de septiembre de 2011.

4.3.15. Repertorio N° 13.261, del Fisco de Chile a Compañía Minera Casale, de fecha 10 de noviembre de 2011.

4.3.16. Inscripción de servidumbre provisoria, fojas 433, N° 235 del Registro de Hipotecas del año 2012, Repertorio N° 589, del Fisco de Chile a Compañía Minera Casale, de fecha 10 de noviembre de 2011.

4.3.17. Repertorio N° 3854-2011, de fecha 22 de noviembre de 2011, Transacción entre Compañía Minera Casale y el Fisco de Chile, contrato de transacción de servidumbre minera. Las pertenencias mineras corresponden a "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48" y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale. Se solicita constitución de Servidumbres para amparar suministro de energía al sistema de explotación del proceso minero, y la correcta operación del sistema, entre otras.

4.3.18. Inscripción de servidumbre, fojas 235, N° 131 del Registro de Hipotecas del año 2012, del Fisco de Chile a Compañía Minera Casale, de fecha 6 de diciembre de 2011.

4.4. Mejoramiento Ruta CH-33. El considerando 3.44 de la RCA indica que la Comisión considera pertinente la solicitud planteada por los representantes de la comunidad en cuanto a solicitar al Titular que el proyecto contemple un mejoramiento de la infraestructura vial del camino internacional de Pircas Negras, y que el titular deberá realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección Regional de Vialidad, quien representará a los otros usuarios del camino internacional. Al respecto, el Titular realizó el mejoramiento del camino, acreditándolo mediante la presentación de los siguientes antecedentes:

4.4.1. Protocolo de acuerdo de cooperación entre la Dirección Nacional de Vialidad y Compañía minera Casale, de fecha 22 de julio de 2011.

4.4.2. ORD. N° 0279, de fecha 9 de febrero de 2012, de la Dirección de Vialidad, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, en respuesta al Proyecto de Ingeniería Definitiva "Mejoramiento Ruta CH-33" (camino internacional de Pircas Negras), se aprueban informes indicados pero se generan observaciones.

4.4.3. Carta CMC-CS-12/2012, de fecha 10 de febrero de 2012, de Casale a la Dirección Regional de Vialidad, de la Región de Atacama, que responde observaciones emitidas al Proyecto de Ingeniería "Mejoramiento Ruta CH-33" en ORD N° 0279 de 2012.

4.4.4. Carta notificación, sin número, de fecha 27 de diciembre de 2012, de la Corporación Nacional Forestal, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, adjuntando resolución N° 8/322-30/12 de fecha 21 de diciembre de 2012, que aprueba Plan de Trabajo para cortar, descepar o intervenir formaciones xerofíticas (Ley 20.283) de la Servidumbre legal minera de los sectores Área 1B y Área 7 (Inscrito a fojas 527 N° 500 del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó).

4.4.5. Carta notificación, sin número, de 27 de diciembre de 2012, de CONAF Región de Atacama a Compañía Minera Casale, adjuntando resolución N°7/322-30/12 de fecha 24 de diciembre de 2012, donde se aprueba Plan de Trabajo para cortar, descepar o intervenir formaciones xerofíticas (Ley 20.283) de la propiedad fiscal C-583 Cuesta Los Castaños (Inscrito a fojas 527 N°500 del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó).

4.5. Permiso Ambiental Sectorial del artículo 82 del Reglamento del SEIA. En virtud de lo establecido en el Considerando 8.4 de la RCA, el proyecto requiere del PAS del artículo 82 del Reglamento del SEIA (D.S. 30/97), correspondiente al permiso para emprender la construcción de tranques de relave. Al respecto, el Titular obtuvo dicho permiso, lo que acredita acompañando la Resolución N° 1148, de fecha 17 de abril de 2002, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que aprueba el proyecto de "Deposito de relaves Cerro Casale" de Compañía Minera Casale.

4.6. Derechos de agua y Manejo equilibrado de la cuenca. El considerando 3.36 - 3.38 de la RCA indica que el titular posee derechos de aprovechamiento de agua de la cuenca de Piedra Pómez por 1.145 lt/seg (mayores que los requeridos para la operación del proyecto, 900 lt/seg) debido a la necesidad de realizar un manejo equilibrado de la cuenca; por otra parte, el considerando 4.2 de la RCA indica que se realizará una rotación de los pozos de extracción permitiendo una recarga parcelada del acuífero. Al respecto, el Titular acompaña los siguientes antecedentes:

4.6.1. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, que notifica la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 104, de fecha 6 de febrero de 2012, que aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-1 (otorgado mediante

resolución D.G.A. N° 98 de fecha 2 de febrero de 2001, por un caudal de 100 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.2. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, que notifica la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 90, de fecha 6 de febrero de 2012, que aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-1 (otorgado mediante resolución D.G.A. N° 40 de fecha 18 de enero de 2001, por un caudal de 30 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.3. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 102, de fecha 6 de febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-3 (otorgado mediante resolución D.G.A. N° 106 de fecha 2 de febrero de 2001, por un caudal de 100 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.4. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 91, de fecha 6 de febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-4 (otorgado mediante resolución D.G.A. N° 80 de fecha 2 de febrero de 2001, por un caudal de 120 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.5. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 100, de fecha 6 de febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-5 (otorgado mediante resolución D.G.A. N° 38 de fecha 18 de enero de 2001, por un caudal de 102 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.6. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 101, de fecha 6 de febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-6 (otorgado mediante resolución D.G.A. N° 114 de fecha 2 de febrero de 2001, por un caudal de 108 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.7. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 94, de fecha 6 de febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-8 (otorgado mediante

resolución D.G.A. N° 112 de fecha 11 de febrero de 2002, por un caudal de 30 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.8. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 93, de fecha 6 de febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-9 (otorgado mediante resolución D.G.A. N° 115 de fecha 11 de Febrero de 2002, por un caudal de 20 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.9. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 92, de fecha 6 de febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-10 (otorgado mediante resolución D.G.A. N° 37 de fecha 18 de enero de 2001, por un caudal de 47 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.10. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 96, de fecha 6 de febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-11 (otorgado mediante resolución D.G.A. N° 338 de fecha 15 de abril de 2002, por un caudal de 41,6 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.11. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 103, de fecha 6 de febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-12 (otorgado mediante resolución D.G.A. N° 97 de fecha 2 de febrero de 2001, por un caudal de 30 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.12. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 98, de fecha 6 de febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-14 (otorgado mediante resolución D.G.A. N° 89 de fecha 2 de febrero de 2001, por un caudal de 130 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.13. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 97, de fecha 6 de febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-18 (otorgado

mediante resolución D.G.A. N° 88 de fecha 2 de febrero de 2001, por un caudal de 43 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.14. Acta de notificación, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 89, de fecha 6 de febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-19A (otorgado mediante resolución D.G.A. N° 77 de fecha 2 de febrero de 2001, por un caudal de 120 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.15. Acta de notificación, de fecha 07 de Febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 99, de fecha 06 de Febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-21 (otorgado mediante resolución D.G.A. N° 36 de fecha 18 de Enero de 2001, por un caudal de 95 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.16. Acta de notificación, de fecha 07 de Febrero de 2012, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama a Compañía Minera Casale, notificando de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 95, de fecha 06 de Febrero de 2012 donde se aprueba el Proyecto de Control de Extracciones asociado al punto de captación de aguas subterráneas denominado Pozo PPB-23 (otorgado mediante resolución D.G.A. N° 91 de fecha 02 de Febrero de 2001, por un caudal de 120 lt/seg), ubicado en el sector Quebrada de Piedra Pómez.

4.6.17. Ordinario N° 58, de fecha 25 de enero de 2013, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama, que solicita cumplimiento al Programa de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas de la provincia de Copiapó.

4.6.18. Carta GG-002/2013, de fecha 4 de febrero de 2013, de Compañía Minera Casale, que responde Ordinario N° 58, de fecha 25 de enero de 2013, de la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama, entregando información de niveles piezométricos de 16 pozos.

4.6.19. Carta CMC-CS-038, de fecha 30 de octubre de 2013, de Compañía Minera Casale, que entrega a la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama información de niveles piezométricos de 16 pozos.

4.6.20. Carta CMC-CS-009, de fecha 2 de mayo de 2013, de Compañía Minera Casale, que entrega a la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama información de niveles piezométricos de 15 pozos.

4.6.21. Carta CMC-019, de fecha 2 de agosto de 2013, de Compañía Minera Casale, que informa a la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama que no fue posible realizar la medición de niveles piezométricos.

4.6.22. Carta CMC-CS-013, de fecha 4 de febrero de 2014, de Compañía Minera Casale, que entrega a la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama información de niveles piezométricos de 16 pozos.

4.6.23. Carta CMC-CS-032, de fecha 2 de mayo de 2014, de Compañía Minera Casale, que entrega a la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama información de niveles piezométricos de 16 pozos.

4.6.24. Carta CMC-CS-049, de fecha 24 de julio de 2014, de Compañía Minera Casale, que entrega a la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama información de niveles piezométricos de 16 pozos.

4.6.25. Carta CMC-CS-066, de fecha 24 de octubre de 2014, de Compañía Minera Casale, que entrega a la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama información de niveles piezométricos de 16 pozos.

4.7. Residuos peligrosos. En el considerando 7.4 de la RCA, se indica que se generarán residuos peligrosos que deben ser dispuestos temporalmente en un patio especialmente habilitado. Al respecto se acompaña:

4.7.1. Resolución Exenta N° 8084, de fecha 27 de diciembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la Región de Atacama, donde se aprueba el Proyecto "Almacenamiento Transitorio Residuos Peligrosos" emplazado en Campamento Pionero Casale.

4.7.2. Resolución Exenta N° 1651, de fecha 18 de mayo de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la Región de Atacama, donde se autoriza el funcionamiento del Proyecto "Almacenamiento Transitorio Residuos Peligrosos" emplazado en Campamento Pionero Casale.

4.8. Campamento Minero. Según establece el Considerando 5.4.1.4 de la RCA, el proyecto contempla un campamento, cuyas características se describen con mayor precisión en el punto 1.3. del Informe Técnico Final del proyecto. Al respecto, el titular acompaña los siguientes antecedentes:

4.8.1. Permiso de edificación N° 071, de fecha 2 de noviembre de 2009, de la Dirección de Obras Municipales, Municipalidad de Tierra Amarilla, otorgando permiso para construcción Campamento Minero (superficie de 1582,83 m2 con comedor, área recreacional, lavandería, policlínico y dormitorios).

4.8.2. Acta de recepción definitiva de obras de edificación N° 015, de fecha 16 de diciembre de 2010, de la Dirección de Obras Municipales, Municipalidad de Tierra Amarilla, declarando que la edificación ha sido ejecutada conforme al proyecto aprobado (Permiso N° 71/2009).

4.8.3. Resolución de recepción definitiva total obra nueva N° 065, de fecha 16 de diciembre de 2010, de la Dirección de Obras Municipales, Municipalidad de Tierra Amarilla, correspondiente al proyecto "Construcción Campamento Minero Cerro Casale".

4.8.4. Fotografía del Campamento Casale.

5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre

definido de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*

6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.
7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del "Proyecto Minero Aldebarán", aprobado por Resolución Exenta N° 014, de 2002, de la COREMA, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4º transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del "Proyecto Minero Aldebarán", de la Compañía Minera Casale, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº 014, de fecha 31 de enero de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama, conforme a lo indicado en el Considerando 4° del presente acto.

2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JMG/JFO/JLVL/fsp

Carta certificada:
- Sres. Pedro Bruceño Lazo y Rodrigo Lucero Chilovitis, Compañía Minera Casale (Avenida Ricardo Lyon N° 222 – Piso 13 – Oficina 1301).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la III Región de Atacama.
- Carpeta proceso N° 34.
- Gestión Doc N° 12452-2014.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..